



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N°052-2023-MINEM/CM**

Lima, 03 de febrero de 2023

**EXPEDIENTE** : "SANTA LUZ", código 03-00162-21

**MATERIA** : Recurso de Revisión

**PROCEDENCIA** : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

**ADMINISTRADO** : Héctor Henry Díaz Fernández

**VOCAL DICTAMINADOR** : Abogada Marilú Falcón Rojas

**I. ANTECEDENTES**

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "SANTA LUZ", código 03-00162-21, fue formulado con fecha 22 de setiembre de 2021, por Héctor Henry Díaz Fernández, por una extensión de 100 hectáreas de sustancias no metálicas, ubicado en el distrito de Nepeña/Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash.
2. Mediante Informe N° 11356-2021-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 06 de diciembre de 2021, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, se advierte, entre otros, que el petitorio minero "SANTA LUZ" se encuentra totalmente superpuesto al área del sector CH-1, del Proyecto Especial Chincas, declarado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, publicado el 06 de setiembre de 1985, en el Diario Oficial "El Peruano".
3. A fojas 14 obra el plano catastral en donde se observa la superposición antes mencionada.
4. Por Informe N° 1056-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 03 de febrero de 2022, la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras señala que el Proyecto Especial Chincas es un proyecto hidráulico y/o hidroenergético que tiene la condición de intangible, según lo establecido por la Ley N° 29446 y el numeral 36.1 del artículo 36 del Reglamento de Procedimientos Mineros, que establece la obligación de respetar dicha área; por lo que, estando al informe evaluado por la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras, en donde se advierte la superposición total del petitorio minero "SANTA LUZ" al precitado proyecto especial, procede ordenar su cancelación.
5. Mediante Resolución de Presidencia N° 0481-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 08 de febrero de 2022, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se cancela el petitorio minero "SANTA LUZ".
6. Con Escrito N° 03-000084-22-T, de fecha 17 de marzo de 2022, Héctor Henry Díaz Fernández interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 0481-2022-INGEMMET/PE/PM, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N°052-2023-MINEM/CM**

- 
7. Mediante resolución de fecha 23 de junio de 2022, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se resuelve conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "SANTA LUZ" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 562-2022-INGEMMET/PE, de fecha 15 de julio de 2022.
  8. Mediante Escrito N° 3436618, de fecha 01 de febrero de 2023, Héctor Henry Díaz Fernández amplía los fundamentos del recurso de revisión.

**II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN**

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
9. Con fecha 18 de enero de 2022, solicitó ante el gerente general del Proyecto Especial Chinecas, permiso para utilizar el terreno superficial del derecho minero que se encuentra en trámite, entendiéndose que se encuentran gestionando permisos y autorizaciones con las entidades correspondientes, sobre todo con CHINECAS, puesto que en sus áreas tiene concesiones mineras metálicas y no metálicas autorizadas que se encuentran en actividad.

**III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si procede o no la cancelación del petitorio minero "SANTA LUZ", por encontrarse totalmente superpuesto al Proyecto Especial Chinecas.

**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

- 
10. El artículo 1 del Decreto Supremo N° 072-85-PCM, que crea el Proyecto Especial Chinecas, encargado de la conducción del Proyecto Hidroenergético de Chicama, Nepeña y Casma (CHINECAS) dependiente del Instituto Nacional de Desarrollo-INADE.
  11. El artículo 1 del Decreto Supremo N° 051-2007-PCM, que considera efectuada la transferencia del Proyecto Especial CHINECAS del INADE al Gobierno Regional del departamento de Ancash, dispuesta por Decreto Supremo N° 021-2006-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 076-2006-PCM.
  12. El artículo 1 de la Ley N° 29446, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 20 de noviembre de 2009, que declara la ejecución prioritaria del Proyecto Especial Chinecas.
  13. El artículo 6 de la Ley N° 29446, que declara la intangibilidad de los terrenos que conforman el área física del Proyecto Especial Chinecas.
  14. El artículo 66 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que por resolución de la Jefatura del Registro Público de Minería (ahora Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET), se declarará la caducidad, abandono, nulidad, renuncia y cancelación de las concesiones y petitorios, en cada caso o colectivamente.
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

## RESOLUCIÓN N°052-2023-MINEM/CM

15. El inciso 36.1 del artículo 36 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que señala que en caso de petitorios cuyas cuadrículas comprenden terrenos ocupados por monumentos arqueológicos o históricos, proyectos hidroenergéticos e hidráulicos establecidos por normas nacionales, Red Vial Nacional, oleoductos, gasoductos, poliductos, cuarteles, puertos u obras de defensa nacional o instituciones del Estado con fines de investigación científico - tecnológico, en el título de concesión se indica la obligación de respetar la integridad de las referidas construcciones e instalaciones.

### V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

16. De la revisión de actuados, se tiene que mediante Informe N° 11,356-2021-INGEMMET-DCM-UTO, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras advirtió que el petitorio minero "SANTA LUZ" se encuentra superpuesto en forma total al área del sector CH-1 del Proyecto Especial Chincas, cuyos terrenos han sido declarados intangibles mediante Ley N° 29446, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 20 de noviembre de 2009. Por tanto, al existir superposición total al referido proyecto especial, procede declarar la cancelación del mencionado petitorio minero; en consecuencia, la resolución venida en revisión se encuentra conforme a ley.

### VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Héctor Henry Díaz Fernández contra la Resolución de Presidencia N° 0481-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 08 de febrero de 2022, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, la que debe confirmarse.

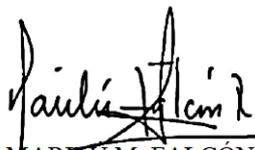
Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

#### SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Héctor Henry Díaz Fernández contra la Resolución de Presidencia N° 0481-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 08 de febrero de 2022, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
PRESIDENTE

  
ABOG. MARILU M. FALCÓN ROJAS  
VICEPRESIDENTA

  
ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS  
VOCAL

  
ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN  
VOCAL

  
ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA  
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)